DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA

MEMORANDO ASJT - DOC N° 459/2021

A	:	C.P. PATRICIA GONZÁLEZ BURGOS, Directora Dirección Operativa de Contrataciones / DOC
PROCESOS	:	CVE N° 86/2020 – ID N° 384.497 CVE N° 124/2020 – ID N° 387.968 CVE N° 05/2021 – ID N° 389.822 CVE N° 06/2021 – ID N° 390.344 CVE N° 19/2021 – ID N° 397.333
ASUNTO	:	RESPUESTA ANTE REPAROS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
DE	:	ABG. MARGARITA MIERES FORNERÓN, Jefa Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica / ASJT
FECHA	:	25 – JUNIO – 2021

Exp. 115.243/2021

Me dirijo respetuosamente a usted en atención a la providencia obrante en la nota del 22 de junio de 2021, presentada por la empresa BIOETHIC PHARMA S.A., que identifica los procesos excepcionales de compra en los que han sido formulados reparos por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) y que afectan la emisión de los correspondientes códigos de contratación.

Al respecto, de la revisión de los reparos indicados, surge que las observaciones sobre la gestión de la Contratación por Vía de la Excepción N° 86/2020 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS TRASTUZUMAB EMTANSINA 100 MG Y ERLOTINIB 150 MG" PROCEDIMIENTO EFECTUADO POR AMPARO JUDICIAL – ID N° 384.497, son las únicas que competen, por la naturaleza de la consulta, a la Asesoría Jurídica y Técnica.

En tal sentido, se eleva a consideración el descargo correspondiente, con ruego de posterior derivación al Departamento de Adjudicaciones, para la formalización de la contestación a la DNCP, de acuerdo a lo indicado a continuación:

Llamado: CVE N° 86/2020 – ID N° 384.497 Nota de reparo: Nota DNC N° 20.739/2020 del 19 de octubre de 2020.
Observación DNCP: "En el Dictamen N° 754/2020 se observan las siguientes consideraciones *'...que esta dependencia ya ha procedido a la adquisición del medicamento que es solicitado nuevamente en el proceso que nos ocupa...' (sic) y '...Que por Dictamen N° 1108/2019, de fecha 15 de noviembre de 2019, mediante la misma orden judicial (OFICIO N° 776, de fecha 12 de noviembre de 2019), se ha procedido a acreditar el supuesto de excepción para la compra del medicamento requerido por la Sr. Laureana Méndez...' al respecto solicitamos ampliarla ofreciendo una aclaración técnica y legal que ayude a interpretar por qué se estaría adquiriendo medicamentos que -según lo expresado- ya habrían sido adquiridos anteriormente con la misma documentación obrante"*
Descargo: De acuerdo al análisis contenido en el Dictamen DOC N° 754/2020, cuya fotocopia se adjunta, la orden judicial que permitió la adquisición del medicamento TRASTUZUMAB EMTANSINA para la paciente Laureana Méndez de Martínez, ordenaba de manera explícita la adquisición de diez (10) frascos del citado fármaco, conforme a la prescripción médica extendida y la <u>recepción continua del mismo conforme lo indique su plan de tratamiento elaborado por la especialista oncóloga</u>. En tal sentido, el amparo constitucional concedido no solamente se restringió a garantizar tratamiento inmediato, sino a la consideración del carácter extendido de los tratamientos oncológicos, de manera tal a evitar la exposición al paciente a la necesidad de impulsar

Abg. MARGARITA MIERES FORNERÓN
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

sucesivos amparos ante la decisión médica de continuación del tratamiento, como en el presente caso.

Por ello, la Sentencia Definitiva N° 41 del 26 de febrero de 2020, dictada en los autos "MIGUEL ÁNGEL GODOY EN REPRESENTACIÓN DE LA SRA. LAUREANA MÉNDEZ C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO" impone al Estado paraguayo la obligación de asegurar, de acuerdo a las indicaciones del profesional médico tratante, el acceso de la paciente al fármaco de referencia.

En tal sentido, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social se encuentra compelido al cumplimiento de la orden emanada de autoridad jurisdiccional, so pena de considerarse la posible conducta omisiva de sus representantes como suficiente para la configuración del desacato de orden judicial, conforme a las previsiones de la Ley N° 4711/2012.

Al respecto, resulta aconsejable que en todos los procesos de contratación impulsados en virtud a órdenes judiciales y, en especial, los que responden a amparos constitucionales, el Departamento de Licitaciones acompañe al pedido de difusión del llamado y/o adjudicación, la copia de la resolución judicial que originó la contratación, a fin de asegurar que el verificador a cargo cuente con una visión integral de la justificación de la excepción.

En lo atinente a los reparos en el maro de la CVE N° 124/2020 – ID N° 387.968, CVE N° 05/2021 – ID N° 389.822, CVE N° 06/2021 – ID N° 390.344 y CVE N° 19/2021 – ID N° 397.333, debido a que las mismas refieren a la mora en la solicitud de difusión de instrumentos y/o consideraciones sobre las bases concursales, esta asesoría no cuenta con los elementos para evacuar tales consultas, al constituirse en funciones de otras dependencias.

La providencia que cursó el pedido de informe señala, igualmente, la necesidad de identificar solicitudes cursadas por el Departamento de Adjudicaciones, se informa que con el número de expediente SIMESE 106.766/2020, vinculado al citado llamado, no se observan remisiones anteriores a esta dependencia, sin embargo, por Memorándum D.A. – D.O.C. N° 403/2021 del 24 de junio de 2021, recibida en la Asesoría Jurídica y Técnica el 25 de junio de 2021, se somete a consideración el reparo respondido en el presente memorando.

Sin otro particular, atentamente.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA D.O.C. - DGAF

Abg. MARGARITA MIERES FORNERON
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

PROVIDENCIAS

A: Departamento de Adjudicaciones: De acuerdo a lo informado, para el proceso correspondiente.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: MARIA MERCEDES BENITEZ
MSP BS - DOC
FECHA: 25 JUN. 2021 HORA: 15:19
115243/21 FIRMA: